



Cuando se demande exclusivamente al avalista no se podrá oponer las excepciones derivadas del artículo 1853 CC

El pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo estima el recurso de un comprador contra Caja Madrid, fijando como doctrina que “cuando se demande exclusivamente al avalista en juicio declarativo, reclamando el importe del aval constituido al amparo de la ley 57/1968, la entidad de crédito no podrá oponer las excepciones derivadas del artículo 1853 del Código Civil, debiendo abonar las cantidades, debidamente reclamadas y entregadas a cuenta, una vez incumplido el plazo convenido para la obligación de entrega, por cualquier causa”.

La vivienda debía terminarse el 31 de diciembre de 2008 y el comprador requirió de pago a la entidad bancaria con cargo al aval el día 2 de enero de 2009. El 10 de febrero de 2009 se requirió de resolución al comprador mediante burofax por parte de la entidad vendedora.

Tanto en primera como en segunda instancia se desestimó la demanda, entendiéndose que debía examinarse la causa de la resolución y que, en este caso, no existía incumplimiento dado que el re

...